



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FONTALVO PAREJO
DEMANDADO: AIR- E S.A. ESP
RADICADO: 47189315300120240002600

VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el paginario, encuentra el juzgado que el señor **JUAN CARLOS FONTALVO PAREJO**, por conducto de apoderada judicial, ejerce este medio de acción con la finalidad que se declara la responsabilidad de la entidad demandada por los presuntos daños y perjuicios irrogados por la conflagración acaecida el 15 de enero de 2023 en esta localidad¹.

CONSIDERACIONES

Indica el núm. **1º del art 20 del C. G del P.:** “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el **artículo 25** de la misma codificación expresa: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”

Tratándose de la determinación de la cuantía, el **Art. 26** ibídem señala: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

¹ En el libelo genitor se puntualiza que el inmueble incinerado está ubicado en la calle **16B N° 20-40** de Ciénaga Magdalena. Archivo Digital **N° 003** del expediente electrónico.

Así, tenemos que, según la valoración de las pretensiones realizada por el extremo activo de la Litis, asciende a la suma de **\$72.010.00**, cifra armonizada con la consignada en el juramento estimatorio; ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2024, año de radicación de la demanda², corresponde a asuntos que superen los \$195.000.000, cifra muy por encima de la mencionada, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá el envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga³, por ser los funcionarios competentes para tramitar asuntos de esta estirpe.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor **JUAN CARLOS FONTALVO PAREJO** contra **AIR E S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo argumentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

² Ver archivo digital **N° 002** del expediente electrónico contentivo del acta de reparto de fecha 28/02/2024

³ El artículo **18 del C.G.P. Numeral 1** establece: "De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784e8250af55fc8e4b8d5d43ce49267066caba8b5e8ed317823233cadda41345**

Documento generado en 29/02/2024 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>